

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 210

TEGUCIGALPA: 26 DE JULIO DE 1901

NUMERO 2.092

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Dispénsase la publicación de edictos á Faustino Villafranca y Francisca Barahona.—Dispénsase la publicación de edictos á Julio Ustaris y María del Rosario Rivera.—Dispénsase la publicación de edictos á José de la Cruz Díaz Guerrero y Delfina Bernhard.—Autorízase la erogación de \$ 30.00.—Revócase un acuerdo del Concejo Departamental de Cortés, dictado en la queja contra el Alcalde de San Pedro presentada por don Ricardo Collier.—Prorrógase por un mes la licencia del Gobernador de Colón.—Dispénsase la publicación de edictos á Guillermo Yanes y Florentina Díaz.—Dispénsase la publicación de edictos á Pedro Montoya y María Desideria Flores.—Se ordena la formación del Censo General de la República.—Créase una plaza de escribiente en la Dirección General de Estadística.—Dispénsase la publicación de edictos á Ignacio Hernández y Victoria Mendoza.—Admitese su renuncia al Inspector de Intibucá, don Juan B. Portillo.—Prorrógase la licencia del Gobernador Político de Choluteca.—Concétese un mes de licencia á J. Pineda Nájera, Inspector de Gracias.—Concédense tres meses de licencia al Inspector de Valle, don Justo L. Matamoros.—Autorízase el gasto de \$ 37.50, valor de cincuenta clavos para el servicio de la Policía.—Nómbrese Inspector del departamento de Colón á don Rafael Urbina, en reposición de don F. Fiallos.—Dispénsase la publicación de edictos á Modesto Pérez y Soledad Posas.—Nómbrese Inspector del departamento de Valle á don José Antonio Pineda.—Nómbrese escribiente del Archivo Nacional á Apolonio Rico

AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Dispénsase la publicación de edictos á Faustino Villafranca y Francisca Barahona.

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Faustino Villafranca y Francisca Barahona, vecinos de Sulaco, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Julio Ustaris y María del Rosario Rivera.

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Julio Ustaris y María del Rosario Rivera, vecinos de Puerto Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á José de la Cruz Díaz Guerrero y Delfina Bernhard.

Tegucigalpa: 2 de julio de 1901

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José de la Cruz Díaz Guerrero y Delfina Bernhard, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase la erogación de \$ 30.00.

Tegucigalpa: 2 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 30.00, que se pagarán á la señora Josefina Espinosa, valor del pasaje, de Amapala á Corinto, para ella y el Capitán Jenaro Muñoz, que vinieron á llevar los restos mortales del hijo de aquella, sepultados en El Toncontin durante la campaña de 1894; debiendo imputarse el gasto á la partida VI, capítulo XI, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Revócase un acuerdo del Concejo Departamental de Cortés, dictado en la queja contra el Alcalde de San Pedro presentada por don Ricardo Collier.

Tegucigalpa: 2 de julio de 1901.

Vista por apelación la sentencia del Concejo Departamental de Cortés, pronunciada el 1.º de abril del corriente año, con motivo de la queja presentada por don Ricardo Collier contra el Alcalde municipal de San Pedro, por reclamarle la cantidad de \$ 1.428.00, valor de los impuestos municipales por la introducción de mercaderías extranjeras importadas por la Aduana de Puerto Cortés y remitidas á Santa Rosa de Copán.

Resulta: que el Concejo Departamental, previa audiencia del Alcalde, y tomando en cuenta las pruebas aducidas por el quejoso, dictó su fallo condenando al señor Collier al pago de los impuestos municipales por \$ 138.936 de mercaderías extranjeras, remitidas á Santa Rosa; fundándose, principalmente, en que el comisionista, señor Collier, no cumplió con lo dispuesto en el acuerdo del Concejo Departamental, de 14 de mayo del año próximo pasado, que dice:—"Que las flores de impuesto municipal las mercaderías de tránsito que del interior ó exterior se introduzcan á esta plaza.—Para los efectos de este acuerdo, se entenderán por mercaderías de tránsito las que vienen convenientemente empaquetadas, rotuladas con los nombres de los destinatarios y lugares á donde se dirijan, con tal de que en esta plaza no sufran alteración en el empaque.—Que dichas mercaderías se depositen en el lugar que la Municipalidad designe, mientras se construye la casa que servirá de bodega.—Las mercaderías que del interior ó exterior se hayan introducido á esta plaza en los meses de este año hasta la fecha, y que no hayan pagado los derechos municipales, pagarán los intereses, en su totalidad, por sus entradas; y aquellos que comprueben que una de esas partes iba de tránsito, se deducirá el valor respectivo, de conformidad con este acuerdo."

Resulta: que contra dicho fallo interpuso el señor Collier el recurso de apelación, el cual fué admitido y mejorado oportunamente por su representante, Licenciado don Saturnino Medal, quien ha alegado diversos motivos para que se revoque la resolución expresada.

Considerando: que el señor Collier comprobó plenamente haber remitido á varios comerciantes de Santa Rosa de Copán \$ 272.824 de mercaderías extranjeras, y que se pagaron en aquella ciudad los impuestos municipales correspondientes: siendo ese hecho reconocido y aceptado por el Concejo Departamental de Cortés en la sentencia referida.

Considerando: que en esa cantidad de mercaderías está incluida la de \$ 138.936, sobre las cuales se mandó pagar el impuesto muni-

cipal en San Pedro, sin que haya razón alguna de diferencia para que se cobre por ellas y no se exija el impuesto por las restantes, ó viceversa.

Considerando: que el artículo 127 de la Ley Municipal prohíbe terminantemente que se cobre impuestos en los lugares de tránsito; y que, si bien es cierto que el acuerdo del Concejo Departamental reglamentando la forma del pago de los impuestos por la introducción de mercaderías, ha tenido por objeto evitar el fraude de las rentas municipales de San Pedro, su sanción penal debe limitarse para el solo efecto de evitar el fraude, pues de otra manera sería contraria al espíritu de la ley, poniendo trabas innecesarias al comercio del interior, que introduce sus mercaderías por la Aduana de Puerto Cortés.

Considerando: que comprobado, como está, que el señor Collier envió las mercaderías á Santa Rosa, es de equidad dispensarle del pago respectivo de impuestos municipales en San Pedro, ya que de otro modo, según indica su representante el señor Medal, "se sacrificaría el fondo á la forma, el objeto y fin á un precepto de mero procedimiento, haciéndose ilusoria la prohibición del artículo 127, Ley Municipal, que se inspira en altos fines de justicia económica;" y

Considerando: que en virtud de las razones que anteceden, es procedente la reforma de la sentencia apelada; el Presidente, en aplicación de los artículos 127 y 180 de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Reformar la sentencia del Concejo Departamental de Cortés de que se ha hecho mérito, declarando que el señor Collier no está obligado al pago de los impuestos municipales en San Pedro por las mercaderías extranjeras que, en su carácter de comisionista, recibió de la Aduana de Puerto Cortés y remitió á varios comerciantes de Santa Rosa de Copán.—Devuélvase la primera pieza de los autos con la certificación respectiva.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Prorrégase por un mes la licencia del Gobernador de Colón.

Tegucigalpa: 3 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por el término de un mes la licencia que, con fecha 1.º de mayo del año en curso, se concedió al Gobernador Político del departamento de Colón, Licenciado Mariano Guillén; debiendo continuar encargado de la Gobernación Política de aquel departamento el Comandante de Armas respectivo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Guillermo Yanes y Florentina Díaz.

Tegucigalpa: 4 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Guillermo Yanes y Florentina Díaz, vecinos de Aramecina, en el de-

partamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Goascorán.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Pedro Montoya y María Desideria Flores.

Tegucigalpa: 4 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pedro Montoya y María Desideria Flores, vecinos de San Buenaventura, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se ordena la formación del Censo General de la República.

Tegucigalpa: 4 de julio de 1901.

Considerando: que la Ley Municipal prescribe que cada cinco años se forme el Censo de todos los habitantes del municipio, debiendo hacerse de oficio, todos los años, una rectificación general con las nuevas inscripciones ó eliminaciones ocurridas.

Considerando: que por diversos motivos no se ha podido dar cumplimiento exacto á esa disposición legal, y conviene llenar cuanto antes el vacío, toda vez que el Censo General mandado levantar en el año de 1887 fué incompleto y contiene inexactitudes que deben corregirse, para que se conozca, del modo más aproximado, el número de habitantes, su estado, profesión, etc., de los que hay actualmente en la República; y

Considerando: que es oportuno llevar á debido efecto ese trabajo en el corriente año, en que principia un nuevo siglo, con el fin de que pueda juzgarse con exactitud del crecimiento de la población, y obtenerse otros datos de importancia para la mejor y más acertada administración del Estado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—En el mes de octubre del corriente año se procederá á levantar el Censo nominal de todos los habitantes de la República; y para tal fin, la Dirección General de Estadística dará las instrucciones conducentes, pudiendo requerir la cooperación de todos los funcionarios, autoridades, Municipalidades y demás Corporaciones de la República.

2.º—El Censo se hará anotando el nombre y apellido de cada persona, su edad, sexo, estado civil, profesión ú oficio, capacidad política, nacionalidad, religión, inhabilidad física, residencia y su instrucción en lectura y escritura.

3.º—Toda persona será empadronada en el lugar en que se encuentre el día señalado para hacer la anotación respectiva.

4.º—El Censo se formará teniéndose en cuenta las jurisdicciones municipales de cada

ciudad ó pueblo, dividiéndose las poblaciones grandes en las secciones que sean necesarias, á fin de levantar el padrón en el menor término posible, nombrándose, asimismo, tantas comisiones como sean los barrios ó aldeas.

5.º—Los Gobernadores Políticos tendrán á su cargo en los respectivos departamentos la Dirección de Estadística en lo relativo al Censo, y les estarán subordinadas las subcomisiones de empadronamiento que se nombren en el lugar en que funcionen; salvo en la capital, donde podrá asumir esas facultades el Director General de Estadística, si lo creyere conveniente.

6.º—Todos los empleados civiles y militares están obligados á servir gratuitamente las comisiones que se les encarguen, debiendo desplegar el mayor celo y actividad para conseguir el fin que se tiene en mira.

7.º—Concluido el empadronamiento, las comisiones de distrito enviarán los cuadros, para su revisión, á la Junta Departamental, nombrada de antemano por la Dirección General de Estadística; y si ésta encontrare algunos defectos en los trabajos, los devolverá en el acto para que se subsane la falta, dejando copia de ellos para la formación del Censo departamental. Una vez revisados y rectificados, según el caso, se remitirán esos cuadros á la Dirección General del ramo, la cual, con esos datos y los demás antecedentes y operaciones que sean necesarios, procederá inmediatamente á la formación del Censo General de la República.

8.º—La Dirección General del ramo comunicará las instrucciones convenientes á fin de que este acuerdo sea cumplido de la mejor manera posible; pudiendo, al efecto, servirse de la Imprenta para la impresión de cuadros, modelos, etc., que sean necesarios para expedir á las comisiones el desempeño de este servicio público.

9.º—La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación queda encargada del cumplimiento de este acuerdo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Créase una plaza de escribiente en la Dirección General de Estadística.

Tegucigalpa: 4 de julio de 1901.

Debiendo aumentarse notablemente el trabajo en la Oficina General de Estadística, por haberse acordado que se levante en el mes de octubre el Censo General de la República, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Crear para aquella oficina, durante el corriente año, una plaza de escribiente supernumerario, con la dotación de \$ 30.00 mensuales; debiendo imputarse el gasto á la partida de Extraordinarios del ramo de Gobernación, en el Presupuesto General de Gastos; y

2.º—Nombrar para el desempeño de la misma, con carácter de interino, á don Eulogio Castellanos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Ignacio Hernández y Victoria Mendoza

Tegucigalpa: 8 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ignacio Hernández y Victoria Mendoza, vecinos de Aramecina, en el departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Goascorán.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Admítase su renuncia al Inspector de Intibucá, don Juan B. Portillo.

Tegucigalpa: 8 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir á don Juan B. Portillo la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá, dándole las gracias por sus servicios; y

2.º—Disponer que continúe encargado de aquel empleo don Cayetano Silva.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Prorrógase la licencia del Gobernador Político de Choluteca.

Tegucigalpa: 9 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por quince días la licencia de que goza el Gobernador Político de Choluteca, don Luis Arias; debiendo continuar encargado de la Gobernación el Comandante de Armas respectivo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Concédese un mes de licencia á J. Pineda Nájera, Inspector de Gracias.

Tegucigalpa: 9 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder, por el término de un mes y con goce de sueldo, la licencia que ha solicitado el Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Gracias, don J. Pineda Nájera.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Concédese tres meses de licencia al Inspector de Valle, don Justo L. Matamoros.

Tegucigalpa: 10 de julio de 1901.

Manifestando don Justo L. Matamoros que por el mal estado de su salud le es imposible continuar desempeñando el cargo de Inspector de Policía y Hacienda en el departamento de Valle, por cuyo motivo presenta su renuncia, en el caso de que no se pueda concederle licencia para procurar su curación; el Presidente

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Matamoros, sin goce de sueldo, licencia por tres meses.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 37.50, valor de cincuenta clavos para el servicio de la Policía

Tegucigalpa: 10 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 37.50, que se pagarán al Director del Cuerpo de Policía, valor de cincuenta clavos que se necesitan para el servicio de dicho Cuerpo. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida XI, capítulo IV, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrase Inspector del departamento de Colón á don Rafael Urbina, en reposición de don F. Fiallos.

Tegucigalpa: 11 de julio de 1901.

En atención á que el Gobernador Político de Colón indica la conveniencia de trasladar á otro puesto al Inspector de Policía y Hacienda don F. Fiallos, con motivo de algunas dificultades que se le han presentado en Balfate, y recomienda para sustituirlo al Capitán don Rafael Urbina; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al expresado señor Urbina Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Colón, con el sueldo de ley, y en reemplazo de don F. Fiallos, quien pasará á ocupar otro empleo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Modesto Pérez y Soledad Posas.

Tegucigalpa: 11 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Modesto Pérez y Soledad Posas, vecinos, respectivamente, de San Pedro,

en el departamento de Cortés, y San Marcos, en el de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Quimistán.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrase Inspector del departamento de Valle á don José Antonio Pineda.

Tegucigalpa: 11 de julio de 1901.

Habiéndose concedido tres meses de licencia al Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Valle, don Justo L. Matamoros, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya, durante el tiempo indicado, á don José Antonio Pineda, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrase escribiente del Archivo Nacional á Apolonio Rico.

Tegucigalpa: 12 de julio de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, conserje del Archivo Nacional á don Apolonio Rico, en sustitución de don Juan Montenegro.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

AVISOS

HILARIO ROMÁN,

Juez de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que el día de hoy se decretó en este Juzgado auto de cárcel provisional á Vicente Miranda y á Silvestre Dubón, como presuntos culpables de la muerte ejecutada con disparo de arma de fuego en la persona de Petronila, el veintuno de abril recién pasado, en el lugar de Chilanchilán, en esta jurisdicción; y como Miranda no ha sido encontrado para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional, este Juzgado, haciendo aplicación del artículo 1.765 del Código de Procedimientos, dirige á Uds. la presente requisitoria, exhortándoles para que, si el expresado reo Miranda apareciere en sus jurisdicciones, lo capturen y lo remitan, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado, omitiendo dar la filiación del reo por ignorarla, y ofreciendo reciprocidad en circunstancias análogas.

Librado en Belén de Copán, á diez y nueve de mayo de mil novecientos uno.—Hilario Román.—Juan Francisco Rivera, Secretario.

EULALIO HERNANDEZ.

Juez de Paz suplente de Santa Elena, en el departamento de La Paz, al señor Redactor del periódico oficial y Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber la providencia que literalmente dice.—“Juzgado de Paz de Santa Elena, junio nueve de mil novecientos uno.—Por el mérito que arrojan estas diligencias, y de acuerdo con los artículos 1.758, circunstancias 1.ª y 3.ª, y 1.760, Código de Procedimientos y 33 de la Constitución Política, decretase prisión provisional contra José María Vásquez Benítez, de treinta y tres años de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, por el delito de lesiones graves y homicidio frustrado en la persona de Catarino López Sánchez, el ocho de abril de este año, como á la una de la mañana, en el lugar denominado “Riberas del Río y Llano Alegre,” en frente de la casa de hato de don Eleuterio Gómez y á inmediación de este pueblo; y no encontrándose el reo para notificarle este auto de cárcel, libre se requisitoria á los Jueces de instrucción de la República, para que lo capturen y remitan á este Juzgado con las mayores seguridades.—Filiación del reo: pelo negro, nariz regular, sin ninguna señal particular en el rostro, solamente impedido del dedo índice de la mano derecha á consecuencia de una lesión, viste de pantalón de dril y camisa de manta y sombrero de palma; el motivo de no encontrarse es por haberse fugado de estas cárceles, el seis de mayo próximo pasado, como á las siete de la noche, á pesar de estar con grillos; éstos y demás objetos los dejó en la cárcel; por tanto, suplico á los Jueces superiores y demás de instrucción la aprehensión del delincuente, ofreciendo mi reciprocidad en iguales casos.—Sáquese copia íntegra de la presente y remítase á la Redacción del periódico oficial de la República, para su publicación.—Fíjense avisos en el local de este Juzgado instructor.—Requírase al reo para que se presente; y de no hacerlo así, se declarará rebelde.—Líbrense dos manifiestos: uno cometidos á los Alcaldes auxiliares y otro al Alcalde de cárcel, que debe recibir al preso cuando sea capturado.—Un ejemplar del periódico únase á la causa para los efectos de ley.—Artículos 1.765, 1.766, 1.767 y 1.768 del Código de Procedimientos.—Eulalio Hernández.—Luis M. Vásquez.—Evaristo Lazo.”

Es conforme.—Santa Elena: 9 de junio de 1901.—Eulalio Hernández.—Luis M. Vásquez.—Timoteo Vásquez.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace constar: que en esta fecha se ha presentado á esta oficina don Nicolás Arnero, denunciando como baldía una faja de terreno que existe entre los ejidos de Trinidad, San José y Naranjito, como de cuatro caballerías más ó menos, propias para la agricultura y pastaje de ganado, cuyos linderos son: al norte y oeste, terrenos y ejidos del pueblo de Trinidad y de San Diego de los Padres, al sur, ejidos de Quetalica y San José, al este, Naranjito.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que si alguien se cree perjudicado en todo ó en parte de este denuncia, ocurra á esta oficina, á manifestar lo que crea conveniente.

Santa Rosa 24 de junio de 1901.

5

FRANCISCO ARGENAL.

ALBERTO BERTRAN,

Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, á la señora Justina Portarién, residente en Francia, Europa, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo anterior, doña Juana de Peé, como legataria del finado José Cancre, que falleció el ocho de mayo recién pasado, en este puerto, ha promovido juicio

voluntario de testamentaria, siendo Ud. heredera universal del propio Cancre, según consta en el testamento que se ha acompañado al efecto. El Juzgado ha accedido á dicha solicitud, y por acto de veintinueve del mismo mes se le manda citar á Ud. por medio de edictos y del periódico oficial, para que, en el término de tres meses, ocurra á este Juzgado, personalmente ó por medio de representante legal, á hacer uso del derecho que la ley le concede. Y de orden del señor Juez, le hago la presente citación, en La Ceiba, á los diez días del mes de junio de mil novecientos uno.—Alberto Bertrán, Secretario. 1

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber, que el día nueve del corriente se presentó el señor Lee Christmas ante esta Administración de Rentas, denunciando un terreno nacional denominado “El Cerrito,” sito en jurisdicción municipal de El Paraíso, cuyos límites son: al norte, el terreno llamado de “Chávez,” perteneciente á don Juan Garvín; al sur, el río de Cholutoma, al oeste, terreno que perteneció á doña Francisca Ramos, ahora de don E. Box, y al este, la línea férrea.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Pedro Sula 17 de junio de 1901.

1

NORBERTO MORILLO.

BONIFACIO CARCAMO,

Juez de Paz propietario de esta villa, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado auto de prisión provisional contra Gregorio Sorto, Secundino y Jorge Cruz, de este vecindario, por el delito de heridas recíprocas que se infirieron del veinticinco al veintiséis de abril próximo pasado, en el punto de Guatincara, de esta jurisdicción; y no habiéndose logrado la captura de Jorge Cruz, é ignorando su permanencia para notificarle el auto referido, á Uds. suplico y exhorto para que, al aparecer en la jurisdicción de su mando, se sirvan mandarlo capturar, remitiéndolo, con toda seguridad, á las cárceles de esta villa y á la orden de este Juzgado. Es su filiación: como de cuarenta años de edad, casado, jornalero, estatura regular, color blanco, pelo canche, lampiño, cara aguileña y descalzo.

Librado en la villa de Erandique, á diez y siete de junio de mil novecientos uno.—Bonifacio Cárcamo.—Felipe Morales, Secretario. 8

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, hace saber: que el diez de los corrientes, don Gonzalo Mejía Nolasco se presentó á esta Administración, denunciando como nacional un lote de terreno de cuatro caballerías, próximamente, cuyo terreno llama él “Ocotena,” sito en jurisdicción de Jesús de Otoro, en este departamento; y linda al norte, con terreno de los herederos de doña Dolores Gómez, de don Pablo Fiallos y ejidos de la aldea de San Rafael; al este, con terreno de los herederos de don Benedicto Villa; al sur y oeste, con el Río Grande del propio pueblo, Jesús de Otoro; que admitido dicho denuncia, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

La Esperanza 10 de mayo de 1901.

5—6

D. ARELLANO.

JOAQUIN TURCIOS,

Juez de Paz del pueblo de Siguatepeque, á las autoridades civiles y militares de la República, hace saber: que en este Juzgado se instruye una sumaria criminal contra Fernando Rodríguez, vecino de El Rosario, en

este departamento, por el delito de rapto de la joven Dionisia Morales; y que habiéndole decretado auto de prisión al expresado Rodríguez por este delito, á Uds., en nombre de la ley, los exhorto para que, si este reo aparece en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y ponerlo á disposición de este Juzgado. Este reo, por no haber sido habido, es de filiación desconocida, pues en su jurisdicción no se encuentra.

Siguatepeque: 27 de abril de 1901.—Joaquín Turcios.—Ildefonso Zavala.—Laureano Martínez 24

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de Valle, á las personas que interese, hace saber: que Pío Cruz, natural y vecino del pueblo de Alianza, en este departamento, falleció violentamente en el lugar llamado Siramita, jurisdicción de Pasaquina, República de El Salvador, el veintitrés de septiembre último, sin haber hecho testamento, según consta de las diligencias respectivas, y que hasta la fecha ninguna persona se ha presentado aceptando su herencia abintestato; por lo cual se llama por el presente á las que se crean con derecho á la referida herencia, para que comparezcan á este Juzgado á reclamarla en el término de treinta días.

Nacaome: 16 de mayo de 1901.

Enrique Fugón.—Abelardo Augustinus, Secretario. 5

ADRIAN VALLECILLO,

Juez de Paz suplente de este pueblo, en el departamento de Colón, á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado auto de prisión provisional á Vicente B. Medina, como de veintisiete años, casado, barbero, hondureño, natural de Comayagua, departamento del mismo nombre y vecino de este pueblo, sin apodo, por el delito de resistencia y desobediencia á la autoridad, el treinta de abril próximo pasado, quien se fugó de esta cárcel el seis del corriente; y no habiéndose logrado la captura de éste, é ignorando su paradero, á Uds. exhorto para que, si aparece en su jurisdicción, se sirvan mandarlo capturar y remitirlo, con las seguridades necesarias, á la cárcel de esta población y á la orden de este Juzgado. Filiación: de estatura regular, color blanco, bigote y pelo amarillos, ojos rayados, poca pera y con una cicatriz al lado izquierdo de la frente.

Librado en El Porvenir, á quince de mayo de mil novecientos uno.—Adrian Vallecillo.—Jesús Sagastume.—Cristino Miralda. 20

Carreteras del Sur y del Norte

Al trabajo!

Al trabajo!

MIL OPERARIOS

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 42